



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de mayo de 2020, aprobó con carácter provisional el expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales que habrán de regir a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 103, del día 3 de junio de 2020, y en el Diario La Tribuna de Toledo.

Según consta en el certificado emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Bargas de fecha 22 de julio de 2020, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de dichos tributos que habrán de regir a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, significándose que el texto de las modificaciones introducidas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el término de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS DEL COVID-19

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

"Artículo 4. Bonificaciones

[..]

6. Interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales: Bonificación a empresas y autónomos afectados por la crisis covid-19.

Con efectos para el ejercicio 2021 y con exclusividad para el mismo, los inmuebles destinados a los usos ocio y hostelería, comercial e industrial son susceptibles de disfrutar de una bonificación del 40% sobre la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

Corresponde tal declaración al pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

En todo caso, a los efectos anteriores, se declararán como de especial interés o utilidad municipal aquellas actividades económicas desarrolladas en estos inmuebles, cuando dichas actividades se hayan acogido a un expediente de regulación temporal de empleo durante el ejercicio 2020 a consecuencia de la crisis del Covid-19 o hayan cesado de manera total o parcial durante el mismo y dicho cese haya causado una disminución de un 30% de los ingresos con respecto al ejercicio 2019.

A) Requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo.
- b) Que el uso catastral del inmueble se corresponda a Ocio, Hostelería, Comercial o Industrial.

B) Medios de acreditación:

a) Para acreditar que la actividad se ha venido ejerciendo con anterioridad al 15 de marzo de 2020 a la solicitud se acompañará declaración responsable que refleje dicha circunstancia.

b) La acreditación de aquellas actividades que se hayan acogido a un expediente de regulación temporal de empleo se hará con la resolución de la autoridad competente que haya autorizado dicha situación.

c) La disminución de actividad será acreditada con declaración responsable del sujeto pasivo en la que se acredite una disminución de ingresos por encima del 30% con respecto al ejercicio de 2019 en la actividad económica desarrollada en dicho inmueble.

Lo declarado en dicho documento podrá ser verificado por los servicios tributarios del Ayuntamiento de Bargas recabando de otras administraciones públicas o solicitando a todos aquellos que se acojan a esta



bonificación los documentos necesarios a tal fin durante el ejercicio 2021. En caso de no constatarse dicha disminución de ingresos se abrirán contra los declarantes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa tributaria vigente.

C) Procedimiento:

Se trata de una bonificación rogada, por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto tras la publicación de la aprobación definitiva de esta modificación y antes del 31 de diciembre de 2020.

Reunidas todas las solicitudes registradas durante este plazo las mismas serán llevadas al Pleno para que, aquellas que reúnan los requisitos establecidos en este artículo, sean declaradas como de especial interés o utilidad municipal por la mayoría simple de sus miembros.

Cumplido este trámite serán remitidas aquellas solicitudes que hayan obtenido tal declaración al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de la Diputación de Toledo para que prosiga la tramitación tributaria de dicho expediente y proceda a la concesión definitiva de esta bonificación."

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

"Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

[..]

6. Con efectos para el ejercicio de 2021 y con exclusividad para el mismo, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades que se detallan a continuación, podrán disfrutar de una bonificación del 40% de la cuota correspondiente, siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal por razones sociales:

Epígrafe, grupo o agrupación:

Agrupación 61. Comercio al por mayor. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 62. Recuperación de productos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 63. Intermediarios del comercio. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación. Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 67. Servicio de alimentación. Los siguientes grupos y epígrafes: 671. Servicios en restaurantes.

672. Servicios en cafeterías.

673. De cafés y bares, con y sin comida.

674. Especiales de restaurante, cafetería y café-bar.

Epígrafe 674.5. Servicios que se prestan en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6. Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares. Epígrafe 674.7. Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de la Sección 1ª de las Tarifas.

675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

677. Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.

Epígrafe 677.9. Otros servicios de alimentación propios de la restauración (catering). Agrupación 68. Servicio de hospedaje. Todos los grupos completos.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes. Los siguientes grupos: 755. Agencia de Viajes.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales. Los siguientes grupos y epígrafes: 969. Otros servicios recreativos, n.c.o.p.

Epígrafe 969.1. Salas de baile y discoteca. Epígrafe 969.2. Casinos de juego.

Epígrafe 969.3. Juego de bingo.

Epígrafe 969.5. Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros. Epígrafe 969.6. Salones recreativos y de juego.

A) Requisitos:

A los efectos anteriores, se considerarán, en todo caso, de especial interés o utilidad municipal, las actividades relacionadas en el apartado anterior, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.

b) Que las actividades se hayan acogido a un expediente de regulación temporal de empleo durante el ejercicio de 2020 a consecuencia de la crisis del Covid-19 o hayan cesado de manera total o parcial durante el mismo y dicho cese haya causado una disminución de un 30% de los ingresos con respecto al ejercicio de 2019.

B) Medios de acreditación:



a) Para acreditar que la actividad se ha venido ejerciendo con anterioridad al 15 de marzo de 2020 a la solicitud se acompañará declaración responsable que refleje dicha circunstancia.

b) La acreditación de aquellas actividades que se hayan acogido a un expediente de regulación temporal de empleo se hará con la resolución de la autoridad competente que haya autorizado dicha situación.

c) La disminución de actividad será acreditada con declaración responsable del sujeto pasivo en la que se acredite una disminución de ingresos por encima del 30% con respecto al ejercicio de 2019 en la actividad económica desarrollada en dicho inmueble.

Lo declarado en dicho documento podrá ser verificado por los servicios tributarios del Ayuntamiento de Bargas recabando de otras administraciones públicas o solicitando a todos aquellos que se acojan a esta bonificación los documentos necesarios a tal fin durante el ejercicio de 2021. En caso de no constatar dicha disminución de ingresos se abrirán contra los declarantes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa tributaria vigente.

C) Procedimiento:

a) Se trata de una bonificación rogada, por lo que deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto tras la publicación de la aprobación definitiva de esta modificación y antes del 31 de diciembre de 2020.

Reunidas todas las solicitudes registradas durante este plazo las mismas serán llevadas a pleno para que, aquellas que reúnan los requisitos establecidos en este artículo, sean declaradas como de especial interés o utilidad municipal por la mayoría simple de sus miembros.

Cumplido este trámite serán remitidas aquellas solicitudes que hayan obtenido tal declaración al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de la Diputación de Toledo para que prosiga la tramitación tributaria de dicho expediente y proceda a la concesión definitiva de esta bonificación."

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

"ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

[..]

4. Locales sin actividad:

En caso de locales comerciales, industriales, profesionales o de otros usos económicos que se encuentren sin actividad, pero que la hayan tenido con anterioridad, previa solicitud por parte del sujeto pasivo, se equipara su tarifa con la de vivienda (66,02 euros), a aplicar en el siguiente periodo impositivo al de dicha solicitud.

ARTÍCULO 6. Devengo

[..]

3. De igual manera, para el supuesto de hecho establecido en el punto 4 del artículo 5 (locales sin actividad), comunicado el cese de actividad, se procederá a la devolución de la parte proporcional de la tasa de ese ejercicio durante el tiempo que permanezca en dicha situación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(\text{Tarifa normal} - \text{tarifa local sin actividad}) \times \frac{\text{Meses sin actividad}}{12 \text{ meses}}$$

*Tarifa normal = art. 5.2

*Tarifa local sin actividad = art. 5.4

*Meses sin actividad = Se computarán sólo meses completos."

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

"Artículo 3. Exenciones y bonificaciones

[..]

3. BONIFICACIONES:

A. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija una bonificación de un 25% de la cuota tributaria, para aquellas obras, construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y/o culturales que justifiquen tal declaración.

B. Asimismo, se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento para aquellas obras, construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

C. BONIFICACIÓN "COVID-19":

Se establece una bonificación del 95% para aquellas construcciones, instalaciones y obras que sean necesarias para la adaptación de locales y establecimientos comerciales a las recomendaciones sanitarias realizadas por las autoridades competentes en la materia, como consecuencia de la crisis provocada por el virus COVID-19, debiendo ser declaradas las mismas como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.



En todos los casos, corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros por el Pleno de la Corporación.

A) Requisitos comunes:

a) El sujeto pasivo del Impuesto deberá solicitar la bonificación en el Ayuntamiento conjuntamente con la licencia de obras y se resolverá en el mismo acto de concesión de dicha licencia, previa declaración adoptada por el Pleno.

b) Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de la bonificación.

c) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

B) Requisitos específicos:

a) Bonificación art. 3.3. A:

En aquellas obras en las que se alegue la existencia de circunstancias sociales y/o culturales se deberá acreditar que las mismas estén destinadas a la promoción, educación e inserción social de personas con discapacidades físicas y/o psíquicas, o a la atención de personas mayores y a la infancia. (Bonificación artículo 3.3. A)

b) Bonificación artículo 3.3. B:

–El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

–En los supuestos que se acredite fomento del empleo, deberá declararse en una memoria adjunta a la solicitud el número de empleos netos que van a crearse, entendiéndose como empleo neto, a estos efectos, el equivalente a un contrato de trabajo anual a tiempo completo, aplicándose en la liquidación provisional las siguientes bonificaciones en función del importe correspondiente al presupuesto de ejecución material de las obras (PEM) y los trabajadores empleados de acuerdo con el siguiente baremo:

Grupo 1: Construcciones, instalaciones y obras con un PEM/nº empleos entre 0 y 50.000 euros: Bonificación 95%.

Grupo 2: Construcciones, instalaciones y obras con un PEM/nº empleos entre 50.001 y 100.00 euros: Bonificación: 50%.

Grupo 3: Construcciones, instalaciones y obras con un PEM/nº empleos mayor de 100.000: Bonificación: 25%.

Para calcular la bonificación se dividirá el PEM entre el número de empleos netos propuestos y se aplicará la bonificación del grupo en que se encuadre el resultado de dicha división.

En este supuesto, transcurrido un año desde que se haya notificado la liquidación definitiva, el interesado deberá aportar los modelos "TC2" correspondientes para comprobar las contrataciones realizadas, quedando obligado a reintegrar el importe que corresponda en caso de incumplimiento."

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

"Disposición transitoria.

Se declaran no sujetos a tasa los siguientes hechos imponible hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de los derechos devengados hasta la entrada en vigor de esta disposición:

1. Epígrafe d): Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

2. Epígrafe f): Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales:

Artículo 10.2. Grupo 1. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público."

Bargas, 23 de julio de 2020.–El Concejal Delegado de Hacienda, Isidro Hernández Perlina.

N.º I.-3124